

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, noviembre veintiséis (26) de
dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía – Rad. 2020–00222–00

Ejecutante : YAMAMOTOS S.A.S.

Ejecutado : ANDREA DEL PILAR SALVO SANABRIA y DIEGO ARMANDO ROMERO LIZARRALDE

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso en la anterior demanda ejecutiva y las exigencias del artículo 422 ibídem., en el título valor – letra de cambio, en concordancia con el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de Junio 04 de 2020, el juzgado, el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de la sociedad Yamamotos S.A. identificada con el NIT. No. 900.974.547–0, con domicilio principal en la ciudad de Ibagué Tolima, representada legalmente por el señor Jesús Oyuela Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.216.793, contra Andrea del Pilar Salvo Sanabria y Diego Armando Romero Lizarralde, mayores de edad y con domicilio en ésta localidad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 1.108.929.548 y 14.135.262, respetivamente, por la suma de **Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Pesos (\$ 6.471.000.oo) Moneda Corriente**, como saldo de capital representado en una letra de cambio, más los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados entre el 09 de marzo de 2020 y el 22 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el día veintitrés (23) de septiembre de 2020, fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se cancele totalmente la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFICAR la presente providencia a los ejecutados en forma personal, atendiendo a lo establecido en los **artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso** en concordancia **con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020**, advirtiéndoles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual hágaseles entrega de copia de la demanda y anexos.

Reconózcasele personería jurídica para actuar al Dr. Carlos Alberto Orozco Díaz en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y conforme al poder conferido.

NOTIFICAR por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE (2).


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez